

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-354

Folio 0000500055714

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES** mediante correo electrónico DSC-07306 de fecha 23 de mayo de 2014, y alcance mediante correo electrónico DSC-08183 de fecha 4 de junio de 2014, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500055714:

"Necesito saber 1) ¿A qué países de América Latina y Caribe México pide VISA?, 2) ¿Desde cuándo? y 3) ¿Cuál fue el motivo de la imposición? Respecto a la pregunta #3 agrego que me interesa saber si, por ejemplo fue en reciprocidad a que el otro país la impuso primero, o si hay razones de seguridad, si no ha habido una petición expresa del otro país para removerla, etc.? Cuanto más información se dé mejor."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES** mediante correo electrónico DSC-07306 de fecha 23 de mayo de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“...

Al respecto, con fundamento en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se agradecerá comunicar al peticionario que podrá acceder a la información sobre los países a cuyos nacionales el Gobierno de México requiere visa, a través del siguiente vínculo electrónico: www.sre.gob.mx/serviciosconsulares/images/stories/dgsc/pdf/visasordinarios.pdf.

México requiere visado a nacionales de dieciséis países de América Latina y el Caribe:

De Centroamérica: El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua.

De Sudamérica: Bolivia y Ecuador.

Del Caribe: Antigua y Barbuda, Cuba, Dominica, Granada, Haití, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y Las Granadinas, Santa Lucía y Suriname.

Adicionalmente, con base en el Artículo 46 del mismo ordenamiento, se informa a esa Unidad de Enlace que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no fue posible localizar documento alguno que atienda de manera puntual los numerales 2) y 3) del requerimiento formulado. Únicamente, en el caso específico de El Salvador, el requisito de visa mexicana fue restablecido el 9 de noviembre de 2012.

Para el resto de los países de América Latina y el Caribe a cuyos nacionales se les requiere visa, de acuerdo con los registros con los que cuenta la Dirección General de Servicios Consulares, no se tiene antecedente de negociación respecto al régimen consular que señale las razones del establecimiento de visados para los países solicitados.

...”



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Así mismo, dicha unidad administrativa, en alcance mediante correo electrónico DSC-08183 de fecha 4 de junio de 2014, precisó lo siguiente:

"...

En este sentido y a la sugerencia de que esta Dirección General se manifieste respecto a la suscripción de acuerdos y los vínculos para su consulta, se proporciona la siguiente información:

Los acuerdos de visas suscritos por el Gobierno de México son instrumentos jurídicos que se concretan en los términos señalados en el artículo tercero de los Lineamientos Generales para la Expedición de Visas que emiten las secretarías Gobernación y de Relaciones Exteriores, publicados en el DOF el 8 de noviembre de 2012, mismos que pueden consultarse en el siguiente vínculo: www.dof.gob.mx.

Asimismo, en el vínculo www.sre.gob.mx/tratados/visas.htm, se tiene el registro de la información referente a la los acuerdos sobre supresión de visas y que se relaciona con la solicitud que nos ocupa.

Se destaca a su atención que los factores que determinan que el Gobierno de México aplique el requisito de visa para el ingreso a territorio nacional son:

- Por reciprocidad.
- Por facultad discrecional y soberana del Gobierno de México, fundado en el principio de soberanía nacional.
- Por control migratorio y de seguridad nacional.

Se reitera que de acuerdo con los registros con los que cuenta la Dirección General de Servicios Consulares, no se localizó antecedente alguno que refiera los motivos del establecimiento de visados para los países solicitados.

..."

Información declarada como INEXISTENTE: la unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante, relacionada en los numerales 2 y 3 de su solicitud, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-354

Folio 0000500055714

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por *DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES* mediante correo electrónico DSC-07306 de fecha 23 de mayo de 2014 y alcance mediante correo electrónico DSC-08183 de fecha 4 de junio de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500055714, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-354

Folio 0000500055714

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.


VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL